



SANTA FE, 28 de marzo de 2019.

VISTO que en el Estatuto de esta Universidad Nacional del Litoral se asume el desafío institucional de la formación respetuosa de los derechos inviolables e inalienables de la persona humana y

#### CONSIDERANDO

Que sin perjuicio del repudio que merece toda forma de intolerancia, discriminación y violencia que pudiere llegar a afectar a las personas y a sus derechos humanos por causa de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición, resulta evidente que en nuestra sociedad la problemática vinculada con las cuestiones de violencia y discriminación que involucran a las personas por causa del sexo, identidad de género u orientación sexual de las que consecuentemente resultan víctimas, no solo las mujeres, sino un universo social más amplio, han logrado un grado de visibilidad mayor constituyéndose en uno de los flagelos que la aqueja;

Que esta Universidad ha tenido políticas activas frente a este tipo de discriminación, a través de las acciones de sus órganos de gobierno, así como desde el Programa de Género, habiendo actuado en el desarrollo de acciones no sólo dentro de esta Casa de estudios, sino acompañando a los estrados judiciales a las víctimas de este tipo de violencia;

Que en las distintas Unidades Académicas se discuten los planes de estudios con perspectivas de género y se ha desarrollado una línea de investigación dentro del Programa de Promoción y Apoyo a la Investigación a Temas de Interés;

Que a su vez el estudio y consideración de tal problemática, en el ámbito de esta institución funciona la “Red Interuniversitaria por la Igualdad de Género y contra las Violencias”, dependiente de la Comisión Permanente de Asuntos Institucionales del Consejo Interuniversitario Nacional.

Que sin perjuicio del desarrollo de políticas activas para repudiar y condenar este tipo de violencias, como entidad Universitaria resulta imprescindible desplegar los mecanismos preventivos basados en la educación y la información, tendientes a generar una comunidad universitaria en particular y una sociedad en general respetuosas de los valores de la igualdad, la no discriminación y la no



Valide este documento digital con el código **RDCS\_REC-0969042-19\_15**  
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

\*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto 2628/2002 y 283/2003  
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



-2-

///

violencia;

Que la temática de la violencia y la discriminación contra las mujeres, está prevista en distintos instrumentos internacionales que obligan a la República Argentina, entre ellos, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Para).

Que en el ámbito local se han sancionado entre otras, la Ley 23.592 Contra Actos Discriminatorios, la Ley N° 26.743 de identidad de género y la Ley 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales;

Que recientemente se ha dictado la ley 27.499, de capacitación obligatoria en género. y violencia contra las mujeres para todas las personas que integran los tres poderes del Estado;

Que en este orden de ideas resulta necesario promover acciones superadoras de la sensibilización y difusión, pasando acciones positivas de capacitación y formación de los miembros de la comunidad universitaria en la temática de género y discriminación y violencia que sufre el universo de las personas en razón de su sexo, identidad de género u orientación sexual;

Que sin duda alguna una comunidad universitaria que cuente con una formación ciudadana respetuosa de la perspectiva de género será una comunidad menos violenta con capacidad de trasvasar estos valores al resto de la sociedad;

POR ELLO, teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Hacienda, de Interpretación y Reglamentos, de Ciencia y Técnica y de Extensión y de Enseñanza,

EL CONSEJO SUPERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Declarar como inadmisibles en el ámbito de la Universidad Nacional del Litoral, todo tipo de conducta o situación de desigualdad, discriminación y de



Valide este documento digital con el código **RDCS\_REC-0969042-19\_15** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

\*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto 2628/2002 y 283/2003 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



-3-

///

violencia por causa directa o indirecta en cuestiones de sexo, identidad de género u orientación sexual.

ARTÍCULO 2°: Promover en el ámbito del Rectorado y las distintas Unidades Académicas actividades de sensibilización destinadas a todos los integrantes de su comunidad, relativas a la temática de género y discriminación y violencia contra las personas en razón de su sexo, identidad de género u orientación sexual

ARTÍCULO 3°: Encomendar al Rectorado la inclusión en los programas de Formación Docente y de Formación del Personal No docente de la UNL la capacitación continua y obligatoria de todas las personas que se desempeñen en el ámbito institucional la temática de género y discriminación y violencia contra las personas en razón de su sexo, identidad de género u orientación sexual.

ARTÍCULO 4°: Hacer extensiva esta formación al personal de gestión de Rectorado y de las Unidades Académicas, que no formen parte de los estamentos docente y no docente.

ARTÍCULO 5°: Invitar a la FUL, APUL y ADUL a desarrollar actividades similares dentro de sus comunidades.

ARTICULO 6°: Inscríbase, comuníquese por Secretaría Administrativa, tome nota la Dirección de Asuntos Jurídicos y pase a Rectorado a sus efectos.

RESOLUCIÓN C.S. N°: **15**



Valide este documento digital con el código **RDCS\_REC-0969042-19\_15**  
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

\*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto 2628/2002 y 283/2003  
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.